



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 52 *concurra y des*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000146 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 039-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de enero del año 2011, el Informe Nº 000149-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01792, de fecha 24 de agosto del año 2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **BEATRIZ ISABEL LA CHIRA GONZALEZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de TRESCIENTOS CATORCE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 314.36), por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO**, por el fallecimiento de su señora madre doña Ana María Gonzales Chapilliquen, ocurrido el día 09 de mayo del año 2004, subsidio que ha sido calculado en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 27990, de fecha 24 de noviembre del año 2010, la administrada solicita el reintegro de bonificación por subsidio por luto, alegando que le corresponde el pago de dichos subsidios en función a la remuneración total.

Que, ante la nueva solicitud presentada por la administrada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expide la Resolución Regional Sectorial Nº 04281, de fecha 16 de diciembre del año 2010, que resuelve declarar **INFUNDADA** la petición de reintegro presentada por la administrada.

Que, al haberse denegado las peticiones formuladas por la administrada, aquella formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro Nº 00427, de fecha 06 de enero del año 2011, solicitando la revocatoria de la resolución administrativa de primera instancia y se disponga el pago del reintegro por concepto de subsidio por luto.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de



Gov. Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 52 *Ciriana*

Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 52



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 51 *cinco en b*
4010

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000146 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 MAR 2011

ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

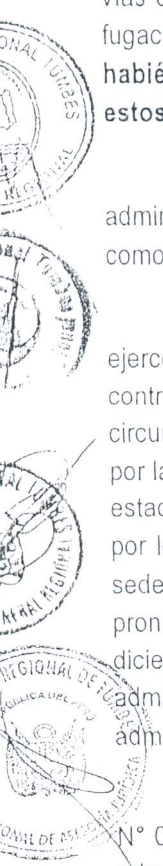
Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 01792, de fecha 24 de agosto del año 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), **no fue impugnada por la administrada** mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01792, de fecha 24 de agosto del año 2004, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 04281, de fecha 16 de diciembre del año 2010), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 01792, de fecha 24 de agosto del año 2004, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 51 *Cinco en b*

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 51



Copia fiel del Original
Trámite Documentario
Folios 50 cincuenta

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Gerardo Fidel Viñas Díaz
Ejec. de Trámite Documentario

Nº 000146 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 MAR 2011

resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000149-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por la administrada doña **BEATRIZ ISABEL LA CHIRA GONZALEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04281, de fecha 16 de diciembre del año 2010, sobre pago de reintegro por subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **BEATRIZ ISABEL LA CHIRA GONZALEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04281, de fecha 16 de diciembre del año 2010, sobre pago de reintegro por subsidio por luto, en virtud a las razones mencionadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Díaz
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 50 Cincuenta.

Gerencia Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 50